



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 21 de Junio de 1.978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE CARRASQUEIRA"

los vecinos de Anllo
tramitado a instancia de la ~~Administración Municipal~~ como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de de Santiago de Anllo del término municipal de San Amaro.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 14 de Diciembre de 1.977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo; Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el presidente de la comunidad vecinal de Gomariz, alegando que los límites de los términos municipales de Leiro y San Amaro no están clarificados, límite que separa los montes, que sería conveniente precisar o deslindar los términos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación se solicita por los vecinos de Santiago de Anllo, denominado monte "CARRASQUEIRA", según los datos e informes obrantes en el expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común, por venir siendo disfrutado el monte en forma consuetudinaria por los vecinos de Anllo, con exclusión de cualquier otra persona, grupo o entidad; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 26 Julio de 1.968, sobre Montes Vecinales en Mano Común, procede su clasificación, sin perjuicio de mejor precisar, si necesario fuere, la línea que forma el confín de ambos términos municipales, Leiro y San Amaro, que corresponde con la línea divisoria de los montes de Santiago de Anllo y Gomariz.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "MONTE CARRASQUEIRA" de 9 Ha. y 64 a. tal como se configura en el croquis que obra en el expediente, que linda al N. con fincas particulares de Antonio Fernández Reza y otros; Sur, monte vecinal de Gomariz, siguiendo la línea divisoria del término municipal de Leiro con el de San Amaro; E. monte Villerma del Sr. Alejos de Gomariz, hasta el término de Cenlle y Oeste, término municipal de Carballino (El Varón), contiguo al camino de la Cabana a Gomariz, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de Santiago de Anllo, incluyase dicho monte en la relación de montes vecinales en mano común del Ayuntamiento de San Amaro.

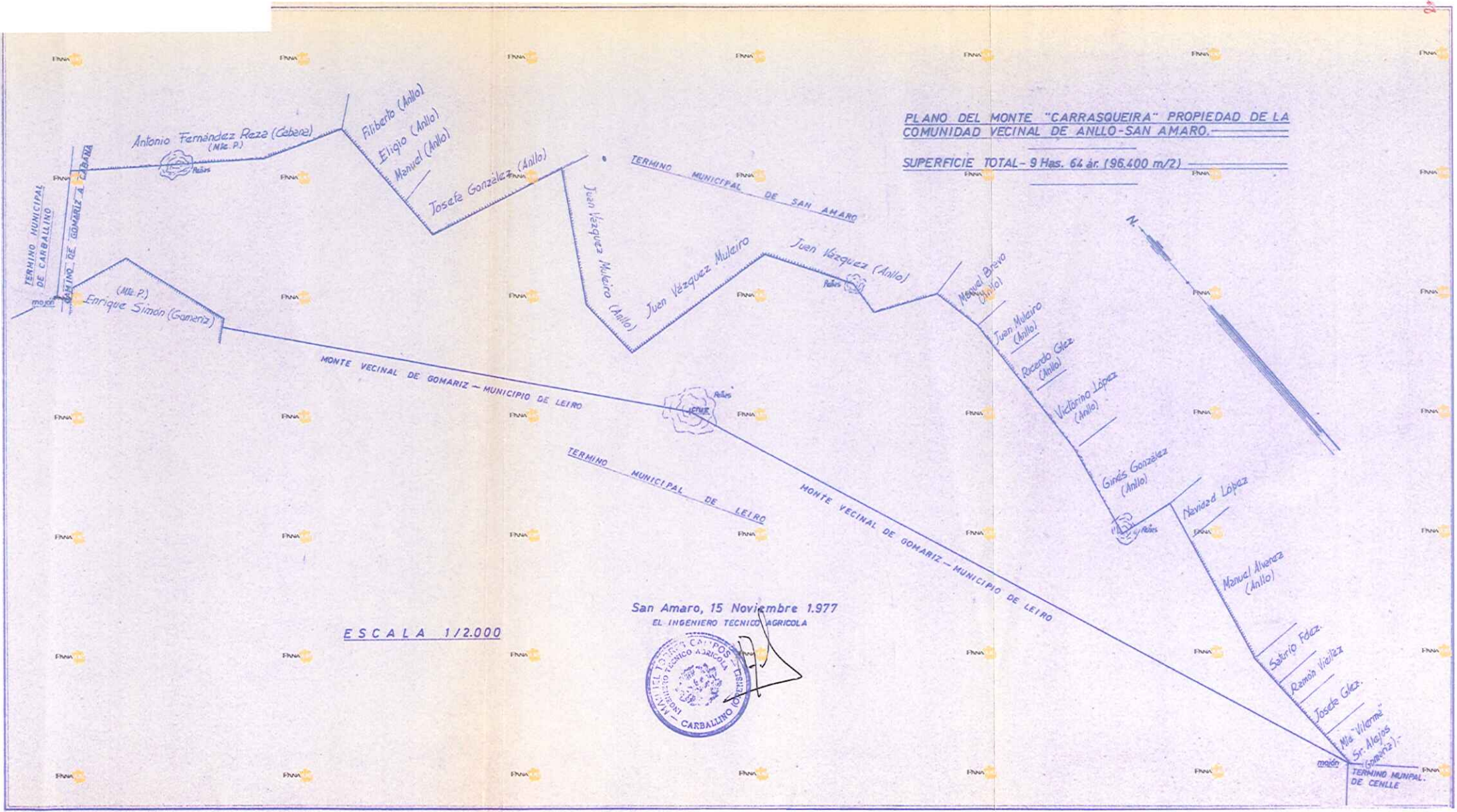
Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

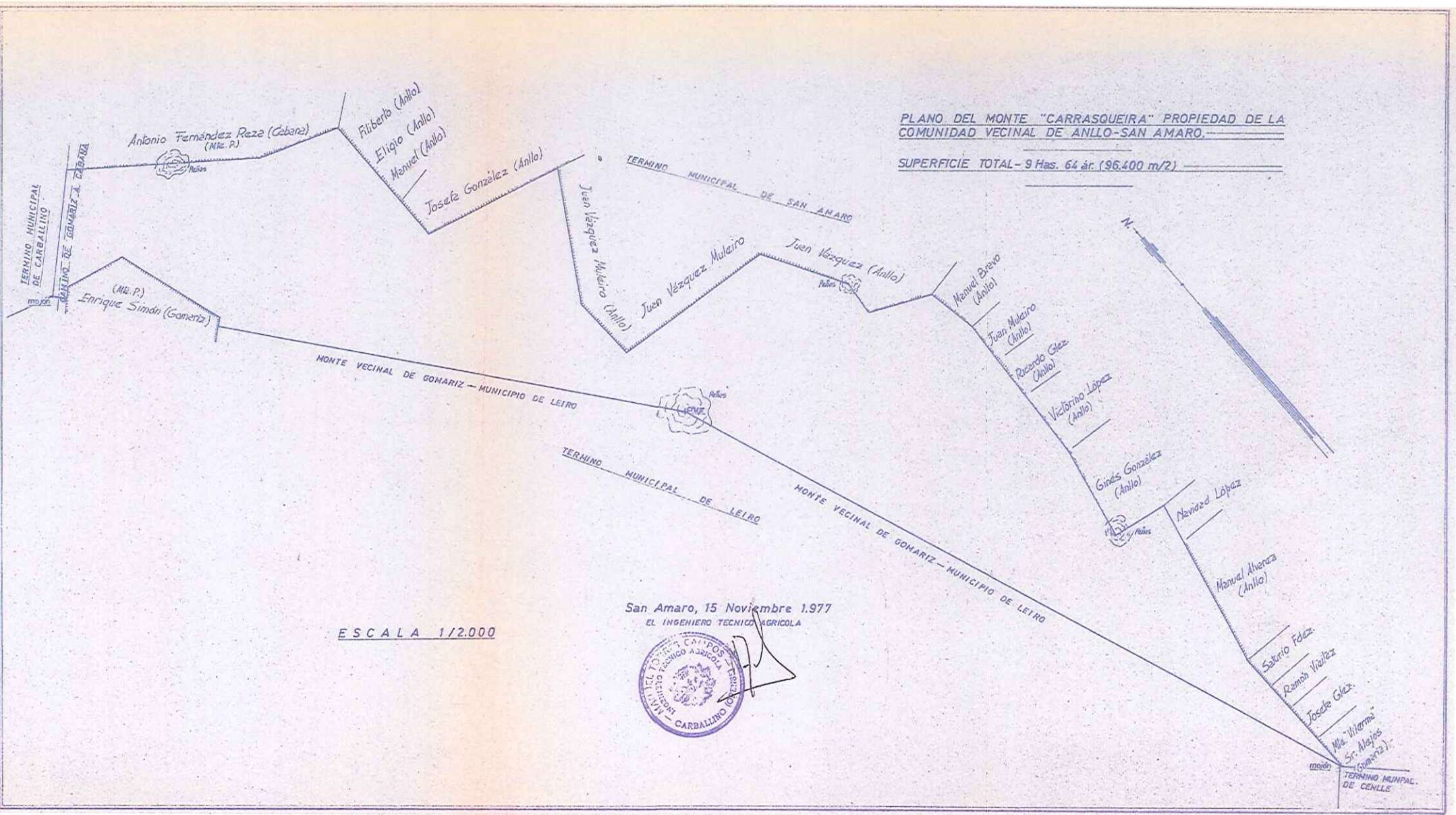
San Amaro
(2187)



S. Alvarez
/2187-1)

PLANO DEL MONTE "CARRASQUEIRA" PROPIEDAD DE LA
COMUNIDAD VECINAL DE ANILLO-SAN AMARO.

SUPERFICIE TOTAL - 9 Has. 64 ár. (96.400 m²)



ESCALA 1/2.000

San Amaro, 15 Noviembre 1977
EL INGENIERO TECNICO AGRICOLA



TERMINO MUNICIPAL DE GENILE